



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del concepto técnico 5989 del 3 de agosto de 20036, informa que el establecimiento denominado AUTO LAVADO MARTINEZ, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 68 I -13, fue visitado el día 13 de junio de 2006, en dicha visita se encontró que el establecimiento con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

Con memorando 2006IE6758 del 7 de noviembre de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental, remite el anterior concepto técnico a la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces DAMA, para que actualice el concepto técnico, toda vez que en la Subdirección Ambiental Sectorial, reposa el consecutivo del acueducto 2004-0901, el cual no ha sido sujeto de revisión por parte de esa Subdirección.

Considerando lo expuesto en el concepto técnico 8327 del 14 de noviembre de 2006, se inicio proceso sancionatorio ambiental y se formularon cargos al establecimiento AUTO LAVADO MARTINEZ mediante el auto No. 3286 del 7 de diciembre de 2006.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó evaluación de la situación ambiental del establecimiento comercial AUTO LAVADO MARTINEZ, ubicado en Avenida 1 de Mayo No.58-15 (antigua), Avenida Calle 26 Sur No. 68i-13 (nueva), localidad de Kennedy, con base en el memorando SJ No. 2006IE6758 del 07/11/06, Radicado del Convenio Inter.-Administrativo No. 033, consecutivo DAMA No. 2004-0901, informaciones en las cuales los resultados de los parámetros caracterizados No Cumplen los lineamientos de la resolución 1074 de 1997 y 1596 de 2001 en lo concerniente al parámetro de Grasas y Aceites; con fundamento en la información presentada la Subdirección



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ambiental Sectorial del entonces DAMA emitió el Concepto Técnico No. 8327 del 14 de Noviembre de 2006, el cual precisa:

#### "ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:

VERTIMIENTOS RESOLUCIONES DAMA 1074/97, 1170/97 Y 1596/01	
El lavadero tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de vertimientos.	NO
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA	NO
Los vertimientos de los residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público.	Presentada mediante convenio Inter. Administrativo-Consecutivo DAMA NO. 2004-0901, donde los resultados de los parámetros caracterizados NO CUMPLEN los lineamientos de las resoluciones.
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA	
Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público.	NO
El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado de aguas lluvias y/o recirculación de las aguas de lavado.	NO
El lavadero cuenta con un área para el almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.	NO
La disposición final de los lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada.	NO

"Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia."

En el citado concepto se sugiere a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, imponer medida preventiva de "Suspensión de Actividades de lavado" hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

"5.1 Utilizar el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre el sistema de tratamiento del vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

5.2 Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos y presentarlo al DAMA.

-Presentar plano actualizado, en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitio de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampas de grasas), sistemas de tratamientos químicos (plantas de tratamientos de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.

-Presentar caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser Compuesto en jornada laboral de 6 horas, con alícuotas cada ½ hora, si el establecimiento no realiza recirculación del curso y muestreo puntual en el momento de realizar el mantenimiento de la planta de tratamiento en caso de reciclar el agua producto de lavado de vehículos. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables, (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.

-Realice su autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presente el correspondiente recibo de pago.

5.3 Realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.

5.4 Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.

5.5 Implementar y presentar un programa de ahorro y uso eficiente de agua, con especificaciones de consumo de agua en el lavadero, tecnologías adoptadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado y un balance hídrico del establecimiento sustentado con la presentación de las tres últimas facturas de acueducto.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 8327 del 14 de noviembre de 2006, el establecimiento AUTO LAVADO MARTINEZ se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

El desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental (...)"*

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento denominado AUTO LAVADO MARTINEZ ha incurrido en el incumplimiento de las exigencias legales consagradas en la Resolución DAMA 1074 de 1997 y 1170 de 1997, como son:

- Ha continuado con el vertimiento de residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos,
- No ha presentado caracterización de los residuos líquidos industriales
- Ha dispuesto de lodos y sedimentos originados en la actividad del establecimiento a las corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.
- No cuenta con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua.
- No utiliza la caseta de almacenamiento de lodos.
- Realiza la disposición final de los lodos producto del lavado de vehículos de manera inadecuada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas, exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida de suspensión de actividades de lavado al establecimiento AQUITO LAVADO MARTINEZ por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 1074 de 1997 y 1170 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 85 faculta a esta Secretaría para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas previstas en la misma norma.

Entre otras en el literal c) del párrafo 2, consagra:

*"(...) c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización." (Subraya fuera de texto)*

Que la Resolución 1074 de 1997, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA expone:

**ARTÍCULO 1.** A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

**ARTÍCULO 7:** Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.

Que la Resolución 1170 de 1997, expedida por el DAMA ordena, en su artículo 16:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

*"(...) deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, mediante la implementación de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado."*

De igual forma en su artículo 29, establece:

*"Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo."*

A su vez el artículo 30, establece: *"En ningún caso se permitirá la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, sobre áreas localizadas a menos de 500 metros de los cuerpos de agua superficiales sensibles no protegidos. Para las estaciones nuevas o que sean remodeladas, esta información deberá ser parte integral del respectivo estudio del impacto ambiental."*

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 consagran que las medidas preventivas son de inmediata ejecución tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y contra ellas no procede recurso alguno.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delegó la competencia para expedir los actos administrativos que impongan medidas preventivas.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado de vehículos, al establecimiento denominado AUTO LAVADO MARTINEZ con Matrícula Mercantil No. 01266614, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 681 -13 localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor FELIPE DE JESUS MARTINEZ SAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79251291, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida impuesta se mantendrá hasta tanto ajuste dicha actividad a las normas ambientales que rigen la materia y se dé cumplimiento a las actividades que se enlistan en el artículo segundo de la presente resolución, y se profiera el pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir al establecimiento denominado AUTO LAVADO MARTINEZ Matricula Mercantil No. 01266614, ubicado en la Avenida Calle 26 Sur No. 681 -13 localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor FELIPE DE JESUS MARTINEZ SAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79251291, que adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera. 6ª No. 14 – 98, Piso 2 oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría:

- Utilice el área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que garantice que en ningún momento los lodos pueden estar mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entre el sistema de tratamiento del vertimiento.
- Diligencie el formulario único de registro de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares, con todos sus anexos y presentarlo a esta Secretaría.
  1. Presente plano actualizado, en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitio de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampas de grasas), sistemas de tratamientos químicos (plantas de tratamientos de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
  2. Presente caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser Compuesto en jornada laboral de 6 horas, con alícuotas cada ½ hora, si el establecimiento no realiza recirculación del curso y muestreo puntual en el momento de realizar el mantenimiento de la planta de tratamiento en caso de reciclar el agua producto de lavado de vehículos. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables, (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultado de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente certificado por una autoridad competente.
  3. Realice su autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presente el correspondiente recibo de pago.
- Realice y presente un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la resolución DAMA 1074/97 y Resolución DAMA 1596/01.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0901

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Presente las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
- Implemente y presente un programa de ahorro y uso eficiente de agua, con especificaciones de consumo de agua en el lavadero, tecnologías adoptadas que garanticen el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado y un balance hídrico del establecimiento sustentado con la presentación de las tres últimas facturas de acueducto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la alcaldía local de Kennedy, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar la presente resolución en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente resolución al señor FELIPE DE JESUS MARTINEZ SAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79251291, en su calidad de propietario del establecimiento AUTO LAVADO MARTINEZ Matricula Mercantil No. 01266614, en la Avenida Calle 26 Sur No. 681 -13 localidad de Kennedy de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 ABR 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**

Director Legal Ambiental